

REVISIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO DESDE UN ENFOQUE ECOLOGISTA

Diputado Jesús Sesma Suárez*

*La Constitución no es estática, sino dinámica,
por ser vida, por ser el resultado de intereses
contrapuestos que día a día conforman
la unidad política.*

JORGE CARPIZO

INTRODUCCIÓN

En la ciencia, los modelos de aproximación a una realidad específica han sido un elemento básico para la resolución de problemas diversos; en el caso de las ciencias sociales no es una excepción. De manera particular, por medio del derecho y las ciencias auxiliares del mismo (tales como la política, economía, sociología, ecología, etcétera) se han establecido modelos para normar el comportamiento y el funcionamiento de la colectividad. Dichos modelos han provisto las pautas esenciales para construir las bases que facilitan la convivencia en sociedad, a través de la garantía de los derechos fundamentales resguardados por el aparato institucional y administrativo del Estado.

En este sentido, las constituciones son una suerte de modelo que establece directrices básicas para la organización del Estado y la sociedad, sin embargo, tomando en cuenta la complejidad de la realidad,

* Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

muchos aspectos de la misma quedan fuera del alcance del modelo; de ahí que sea imprescindible la existencia de una constitución capaz de reinventarse para hacer de sus preceptos torales una realidad para todos y mantenerse vigente a fin de responder a la problemática jurídica, política, económica y social de un país en específico en la actualidad.

En virtud de lo expuesto, el presente texto tiene como objetivo principal establecer las pautas y los argumentos para reflexionar sobre el “poder reformador” de la Constitución, en el caso específico de México, como instrumento normativo y lazo para preservar la armonía en una sociedad organizada bajo los preceptos de la democracia.

Con base en esto, el inicio de esta contribución analiza el papel de la Constitución dentro del Estado-nación y, en concreto, su significado en el contexto del México de principios del siglo xx. Posteriormente, esta investigación se centra en la trascendencia, alcance y limitaciones de la Carta Magna en las circunstancias que caracterizan a nuestro país en la actualidad, haciendo hincapié en dos puntos esenciales: primero, en las deficiencias del sistema representativo en diferentes aspectos y, segundo, en la necesidad de identificar elementos comunes para fomentar el interés de la sociedad en la temática pública y, a su vez, generar las condiciones precisas para que el actuar del gobierno pueda ser congruente con la esencia y los preceptos constitucionales.

Finalmente, la propuesta para incentivar la participación ciudadana apela a la protección de los intereses de la colectividad, para lo cual se retoman los principios fundadores del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), los cuales consideran los múltiples intereses, las diversas realidades y la conjugación de éstos hacia un objetivo común: la defensa de la vida, en un ambiente de democracia participativa y colaboración entre los diferentes actores de la sociedad.

GENERALIDADES DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

En tanto norma fundamental de un Estado-nación, una constitución es, ante todo, el resultado de procesos sociales que, con base en costumbres y afinidad de intereses, buscaron la conjunción de valores y principios para generar una relación de armonía entre representantes y represen-

tados, vínculo que da origen a un nuevo orden jurídico para el Estado y la sociedad. Esto permite concebir a la constitución como una manifestación cultural,¹ es decir, la construcción de los valores y principios sobre los que ésta se erige son, en gran medida, producto de la historia de cada país; no obstante, en el caso mexicano se han visto ampliamente influenciados por la tradición jurídica europea y estadounidense.

La influencia internacional sobre la Constitución mexicana se centra, principalmente, en la recuperación de valores universales, como los plasmados desde 1789 en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (libertad, propiedad, igualdad, seguridad, etcétera), y en la adopción de una organización y un sistema político en particular, el cual guarda similitud con el modelo estadounidense. Aunque es innegable la importancia de los preceptos retomados del exterior, a fin de lograr una mejor gestión y fortalecer la relación entre gobernantes y gobernados, es menester que la estructuración del Estado sea compatible con las necesidades y características propias de la sociedad mexicana.

Con base en lo anterior, desde su conformación como Estado, el reto para México ha sido la identificación de intereses comunes propios, más allá de los valores fundamentales, los cuales posibiliten su universalización a partir de considerar los distintos aspectos que conforman la realidad del país y que necesariamente deben quedar reflejados en el espíritu constitucional y plasmados en su texto. Al respecto, si bien la Constitución podría concebirse de manera muy básica como un conjunto de normas jurídicas, “[...] no puede soslayarse que absorbe un claro contenido político, contempla un modelo social y determina una no menos importante función económica”.²

La Constitución de 1917 respondió precisamente a las circunstancias políticas, económicas y sociales del México de principios del siglo XX, y se identifica como “el fruto del primer movimiento social que vio el mundo”³ en esta centuria. El contexto que precedió la promulgación

¹ Véase Diego Valadés y Miguel Carbonell (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2007, p. XII.

² *Ibid.*, p. 2.

³ Jorge Carpizo, *La Constitución Mexicana de 1917. Longevidad casi centenaria*, México, Editorial Porrúa/UNAM, 2013, p. 15.

de la Carta Magna estuvo marcado por una amplia brecha de desigualdad; por una parte, la población privilegiada (extranjeros incluidos) que mantenía cercanía con Porfirio Díaz gozaba una vida de mucho lujo, en muchos casos sostenida por las rentas de las haciendas y fábricas trabajadas por campesinos y obreros, respectivamente; por otra parte, la población trabajadora vivía en una especie de esclavitud, sin conocimiento del significado de la palabra *libertad*, pues incluso las deudas en las tiendas de raya se heredaba a los descendientes.

En síntesis, durante el Porfiriato no existía armonía entre los intereses del gobierno, centralizado en la figura de Porfirio Díaz y marginal hacia la población, pues todo quedaba al margen de la Constitución de 1857, entonces vigente. De tal manera, los levantamientos y las huelgas de la población obrera y campesina conformaron el antecedente para identificar los intereses comunes del pueblo mexicano, los cuales quedaron plasmados en el texto de 1917. Al efecto, con el objeto de que hubiera bienestar social y se evitara lo ocurrido en el pasado, en la Constitución se establecieron diversas garantías, algunas de ellas fueron la prohibición de la esclavitud en el artículo 2o., también se mandató en el artículo 5o. que nadie podría ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa remuneración y sin su pleno consentimiento, y se plasmó el principio de la libertad de expresión en el artículo 6o.,⁴ entre otras.

SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL

A cien años de la promulgación de nuestra Norma Fundamental, las circunstancias y características del país han experimentado diversos cambios, las similitudes son casi inexistentes entre el México de principios del siglo xx y el actual, y las necesidades e intereses cuentan con tintes diferentes a los de entonces. Si bien, desde su promulgación el texto constitucional ha sido reformado en cuantiosas ocasiones, considerando que “la Constitución [...] es un eterno duelo entre ser y deber ser, en-

⁴ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>, fecha de consulta: 7 de junio del 2016.

tre realidad y norma”,⁵ es pertinente cuestionar en qué medida nuestra Constitución cuenta con los elementos necesarios para afrontar la problemática jurídica, económica, política, cultural, ambiental y social de la actualidad. En tal sentido, “un perfil metodológico eminentemente jurídico y formalista podría condicionar el análisis al presuponer que la Constitución, en tanto norma que tiene por objeto el poder político, contiene los mecanismos para atajar, en cualquier circunstancia, el distanciamiento entre lo normativo y lo fáctico”;⁶ sin embargo, la reflexión requiere del análisis y comprensión sobre el contexto político y social que norma la Constitución, así como de tomar en cuenta que todo orden jurídico debe tener una actualización constante.

Dada la existencia de un vasto patrimonio constitucional, prevalecen los principios básicos que conforman la estructura de la organización política y sobre los cuales reposan el resto de las reglas, cánones, pautas y políticas del orden jurídico mexicano, a saber: la organización del Estado como república democrática y, dentro de este tipo de régimen, la soberanía del pueblo, la división de poderes, el sistema representativo, las garantías procesal-constitucionales y las relativas a derechos humanos.

Por otro lado, como parte de la evolución política de México, predominan también los principios de justicia social, el federalismo, el municipio libre, la laicidad del Estado y su supremacía sobre la Iglesia, el presidencialismo y la no reelección del presidente de la República.⁷ Sin afán de desdeñar la esencialidad de los principios mencionados, todavía se requiere que nuestra Constitución contemple elementos que sean la base para solucionar las problemáticas actuales de México y permitan generar mejores condiciones de vida para los mexicanos.

Con base en la complejidad de la sociedad mexicana del siglo XXI, compuesta por grupos heterogéneos con necesidades e intereses variados, y considerando el carácter global y de efectos no selectivos de la crisis ambiental, dentro de las problemáticas que aquejan a nuestro país destaca, en primer lugar, la relativa a la organización de éste como

⁵ Jorge Carpizo, *op. cit.*, p. 12.

⁶ Diego Valadés y Miguel Carbonell, *op. cit.*, p. 9.

⁷ Véase Jorge Carpizo, *op. cit.*, p. 238.

una democracia —la cual además es el principio legitimador de nuestra Constitución— y el ejercicio de la misma; y en segundo, la que se vincula con el aprovechamiento, conservación y cuidado de nuestros recursos naturales y, en general, del ambiente.

En este orden de ideas, una de las principales lagunas dentro de la organización democrática de un Estado es el distanciamiento cada vez mayor entre los representantes y los representados. Si bien la delegación de funciones para la administración pública por parte de la sociedad al gobierno es un elemento clave, característico y necesario para el funcionamiento de la democracia, a falta de educación para la política como un medio para el bienestar social, se corre el riesgo de generar una ausencia de interés en la ciudadanía, de manera que la instancia política adquiere un margen de acción amplio que puede llegar a desvirtuar su función misma y atender, en mayor medida, los intereses de un sector específico de la sociedad, dejando el bienestar común en un segundo plano, rompiendo asimismo la armonía que debería generar el orden jurídico. Al respecto, Marcos Kaplan señala:

A través de la historia, las sociedades se han visto sometidas a la ley de una politización irreversible. La política se separa cada vez más de la sociedad, y adquiere un grado creciente de poder sobre ésta. Se especializa cada vez más como actividad estructurada en la sociedad. Se vuelve esfera particular que aspira al monopolio y a la independencia. De medio, se transforma en fin exterior y superior a la sociedad. La esfera socioeconómica, la soberanía del pueblo, se alienan en relación a la esfera política y en su beneficio. El pueblo pasa a ser de sujeto a objeto de la historia. Los intereses humanos son subordinados a los intereses políticos.⁸

Lo anterior permite ilustrar una parte de la problemática de la organización democrática en México: la referente al desinterés *quasi* generalizado de la ciudadanía en la actividad política, que responde en buena medida al desprestigio de la esfera política por motivos de corrupción e incumplimiento de preceptos constitucionales como, por ejemplo, la seguridad pública o la libertad de expresión. En tales términos, a un siglo de haber sido promulgada la Constitución mexicana, es necesario

⁸ Marcos Kaplan, *Estado y sociedad*, México, UNAM, 1987, 3ª reimpresión, p. 144.

replantear el papel de la sociedad dentro de la vida política, de manera que no sólo el gobierno pueda controlar (o no) el ejercicio del poder, sino que, en la práctica, la participación ciudadana tenga alcances mayores que los posibilitados por el ejercicio del sufragio.

En razón de lo expuesto, dos factores adquieren esencial importancia: por una parte, la educación para el pensamiento político y, por la otra, la capacidad del gobierno para llevar a cabo un actuar transparente y con ello habilitar las estructuras necesarias para rendir cuentas de manera efectiva, fomentando el involucramiento y participación de la ciudadanía en los asuntos de interés general para alcanzar el bienestar social. Con relación al primer factor, el desinterés de la sociedad en la actividad política guarda correspondencia con la desinformación respecto al quehacer político, situación que se vincula con la ausencia de un mayor esfuerzo gubernamental y administrativo por comunicar en qué consiste y cuál es la importancia de la labor de las instituciones públicas para los ciudadanos, así como por generar mecanismos para impulsar la participación en las decisiones de gobierno. De tal manera, es menester construir las condiciones necesarias para desarrollar una cultura de participación ciudadana en México a partir de la promoción de la educación formal e informal en aspectos cívicos, de gobierno y de interés general.⁹

Lo anterior se fundamenta en el ideal de adoptar la democracia no solamente desde una visión schumpeteriana, en la cual se encuentra distanciada de la soberanía popular y sólo se convierte en un método político para la toma de decisiones, sino de convertirla en una “forma de vida, en donde los ciudadanos sean actores de pleno derecho en la construcción de las instituciones, en el ejercicio y en el control del poder, además, de generar condiciones garantistas de respeto y cumplimiento a los derechos humanos, tanto a los de igualdad como a los de libertad”.¹⁰

Por otro lado, las implicaciones de la separación de la política y la sociedad no refieren únicamente a las anteriores, sino que se vinculan

⁹ Véase José de Jesús Covarrubias Dueñas, *El paradigma de la Constitución (México 1917-2000)*, México, Porrúa, 2004, p. 136.

¹⁰ Diego Valadés y Miguel Carbonell, *op. cit.*, p. 125.

directamente con el sistema político y la división de poderes en un Estado democrático. La estructura del sistema representativo contempla la existencia de mecanismos para generar una dinámica de pesos y contrapesos, repartidos entre los diferentes poderes, bajo la premisa de establecer una suerte de autocontrol dentro del gobierno, con el fin de evitar la supremacía o excesos de poder de uno sobre el otro. Del mismo modo, la presencia de este balance en el poder político tiene, como ideal, el enriquecer la toma de decisiones, conciliando visiones bajo argumentos que, en la teoría, deberían tener como fin último el bienestar de la sociedad.

No obstante, el objetivo original de contar con un sistema de pesos y contrapesos, en muchas ocasiones es tergiversado, como ocurre con la lógica de representación política. En tal sentido, “la lucha por el poder político [...] [requiere] la constitución y manipulación de *clientelas* y *alianzas* [...] [de manera tal que derivan en relaciones de intercambio, y éstas] adoptan diversas formas: apoyos y servicios, sus remuneraciones directas, protecciones, favores, privilegios, donaciones, corrupción. [A través de éstas] se logra la movilización de hombres, oportunidades, empleos, ingresos, bienes materiales”.¹¹

El sistema se convierte entonces en un juego donde se disputan diversos intereses, pero pocas veces tienen como principal motivo el bienestar social. Se pierde la esencia de contar con un mecanismo deliberativo para dar lugar a un mejor proceso de toma de decisiones; en lugar de esto, el peligro es que la dinámica gire en torno a intereses partidistas y, a partir de ahí, existen dos opciones: paralizar el proceso legislativo a causa de no alcanzar un acuerdo, o negociar con el adversario buscando sacar el mayor provecho. En ninguno de los casos el interés común se ve beneficiado.

El efecto de desvirtuar este mecanismo tiene impactos directos en la esencia de nuestra Carta Magna. En el sistema político mexicano, de acuerdo con el artículo 135 constitucional, permite reformas y adiciones a sus propios preceptos; con respecto, la mayoría de los análisis realizados versan sobre el número de reformas hechas a la Constitución, incluso por la administración presidencial. Sin embargo, la reflexión al

¹¹ Marcos Kaplan, *op. cit.*, p. 147.

respecto debe ser más que puramente cuantitativa, debe considerar la cualidad de las mismas, incluyendo el ente que presenta la iniciativa. Aunque el artículo señalado dispone las condiciones para aprobar las reformas y adiciones de la Constitución, no detalla a quiénes corresponde la facultad de presentar iniciativas para tales fines, en tal sentido:

quienes tienen esa potestad en nuestro orden constitucional son los mismos que pueden presentar un proyecto de ley de acuerdo con el artículo 71 de la ley fundamental, por las siguientes razones: al no establecerse una regla específica para tal fin, hay que aplicar la regla general contenida en el artículo mencionado para presentar iniciativas [...]; la interpretación y la práctica constitucionales así lo han consagrado, habiéndose formado una costumbre, que es una de las fuentes del derecho constitucional mexicano.¹²

Con base en lo anterior, el artículo 71 otorga el derecho de iniciar leyes o decretos al presidente de la República, al Congreso de la Unión, las legislaturas estatales y a los ciudadanos. No obstante, los proyectos de reforma o adición a la Ley Fundamental han sido en la mayoría de los casos una iniciativa del Ejecutivo federal¹³ y, tomando en cuenta que el sistema de pesos y contrapesos puede desviarse de su fin original, es cuestionable que la aprobación de las modificaciones constitucionales esté vinculada al interés general y no únicamente a intereses particulares.

En razón de esto, en el siglo XXI México afronta el desafío de reconstruir el vínculo de armonía entre gobierno y sociedad que inspiró la promulgación de la Constitución hace un Centenario, cuyo comienzo debe incluir acciones para corregir las fallas del sistema representativo, de forma tal que las bases normativas del orden jurídico mexicano recobren legitimidad frente a la ciudadanía. Uno de los aspectos esenciales para alcanzar este objetivo recae en la reestructuración de nuestros valores y principios comunes, conservando los que quedaron plasmados desde 1917 en la Norma Fundamental, así como su evolución e in-

¹² Jorge Carpizo, “La reforma constitucional en México. Procedimiento y realidad”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIV, núm. 131, mayo-agosto de 2011, p. 560, Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/131/art/art3.pdf>, fecha de consulta: 7 de junio del 2016.

¹³ Véase Diego Valadés y Miguel Carbonell, *op. cit.*, p. 363.

corporando elementos que sobre la base de las condiciones actuales del país conformen un componente de identidad para todos los mexicanos que, además, contribuya a crear un interés general en la cosa pública.

UNA PROPUESTA ECOLOGISTA PARA LA CONSTITUCIÓN

Como se expresó en párrafos anteriores, la sociedad actual guarda un carácter demasiado complejo, situación que dificulta la identificación de elementos comunes debido a la diversidad de intereses existentes y a la escasa atención de la mayoría de los mexicanos en los temas públicos que no les generan afectaciones directas. En este tenor, adquiere relevancia la problemática relativa al medio ambiente en México, toda vez que la filosofía básica del Partido Verde Ecologista de México considera que, más allá de las legítimas diferencias ideológicas, existe un problema común que afecta a toda la sociedad, no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial: el de la contaminación ambiental y el deterioro ecológico.¹⁴

La tendencia de normar las cuestiones relativas al medio ambiente, e incluso de hablar sobre derecho ambiental, iniciaron hace apenas algunas décadas. En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo en el año de 1972, por vez primera se plantea en el entorno institucional la toma de conciencia a nivel internacional sobre los efectos negativos de la acción de la humanidad en la naturaleza, por lo cual se llama la atención sobre el carácter finito de los recursos naturales y el deterioro ambiental como consecuencia de ello. “En dicha Conferencia quedó claro que la conservación del medio ambiente no es un problema particular, sino que se generaliza a todos los países porque afecta el bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero.”¹⁵

¹⁴ Declaración de Principios. Véase Partido Verde Ecologista de México, Disponible en: <http://www.partidoverde.org.mx/2016/documentos-basicos>, fecha de consulta: 8 de junio del 2016.

¹⁵ Emilio O. Rabasa (coord.), *La Constitución y el medio ambiente*, México, UNAM, 2007, pp. 228-229. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2429>, fecha de consulta: 6 de junio del 2016.

A partir de entonces, importantes esfuerzos de la comunidad internacional se han centrado en la promoción e impulso de acciones de los diferentes países para disminuir los efectos nocivos de la actividad industrial sobre el ambiente, así como a la creación de políticas para generar el compromiso internacional de velar por un medio ambiente sano, garantizando este derecho no sólo a las generaciones actuales, sino también para las generaciones futuras, precepto básico que queda plasmado en la definición de desarrollo sustentable.

A medida que la comunidad internacional comenzó a ejercer presión sobre este tema, la ola de modificaciones en las leyes fundamentales de diversos países se hizo presente. En el caso de Latinoamérica se empezó por reconocer el derecho de las personas a un medio ambiente sano, en Argentina (1994), Brasil (1988), Chile (1980), Costa Rica (1994), Ecuador (1998), Nicaragua (1987), Paraguay (1992) y Perú (1993).¹⁶ En términos jurídicos, a esto se añade la idea de reconocimiento de derechos humanos de tercera generación, en los cuales el desarrollo sustentable y la conservación del medio ambiente son fundamentales. Cabe aclarar que la segmentación de los derechos humanos, por generaciones, no implica una jerarquización de los mismos, sino que responde a la dinámica del cambio social e intelectual que en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) identifica los derechos civiles y políticos (como primera generación), para posteriormente hablar de derechos culturales y sociales.

El caso de nuestro país en materia de legislación para la protección del ambiente es especialmente remarcable. En el año 1999, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al artículo 4o. constitucional, en donde se estableció el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; además, por iniciativa del Senado de la República, también se modificó el artículo 25 con el fin de incorporar el concepto de *desarrollo sustentable*. No obstante, estas reformas ya eran precedidas por los primeros intentos para recopilar un conjunto de leyes que promovieran el uso adecuado de los recursos naturales, entre ellas la

¹⁶ *Ibid.*, p. 15.

primera Ley Forestal, que data del año 1926, y la Ley de Conservación del Suelo y del Agua, con fecha de 1940.¹⁷

No obstante lo anterior, en el marco del Congreso Constituyente de hace cien años —si se considera el contexto de la problemática por la posesión y distribución de las tierras—, Venustiano Carranza formuló una propuesta para dar contenido al artículo 27, sin embargo, ésta no convenció al Constituyente. En este sentido, a principios de 1917 “en el discurso que presentó el presidente del Congreso Constituyente, Luis Manuel Rojas, [...] se hizo hincapié en que el artículo 27 tendría que ser el más importante de los artículos [toda vez que] [...] tendrían que sentarse los fundamentos sobre los cuales debería descansar ‘todo el sistema de derechos que pueden tenerse a la propiedad raíz comprendida dentro del territorio nacional’”.¹⁸

Ante tal situación, como lo apunta Emilio Rabasa, dentro del Congreso se dio la formación de comisiones para analizar las necesidades de contenido de este artículo y, entre tales, destacó la encabezada por Pastor Rouaix, el entonces presidente de la Comisión Nacional Agraria, quien encargó elaborar un anteproyecto al licenciado Andrés Molina Enríquez. Al efecto,

tenemos derecho a considerar a Andrés Molina Enríquez como el padre de nuestro derecho constitucional ambiental, ya que fue él quien estudió en México a Ernest Haeckel, el alemán que acuñó el término “ecología”. Es verdad que otros avanzados mexicanos de su tiempo también lo estudiaron, pero fue Molina Enríquez quien asesoró al constituyente Pastor Rouaix [...] para la redacción del más importante precepto de nuestra ley fundamental: el artículo 27, del cual se han derivado todas las políticas ecológicas y ambientales que en México han existido, ligadas a los elementos naturales como el agua, la tierra, los bosques, los hidrocarburos, el subsuelo y, sobre todo, a la propiedad.¹⁹

Si bien las condiciones políticas, económicas y sociales de la época no presentaban un carácter ecologista dado el contexto intelectual del

¹⁷ *Ibid.*, p. 121.

¹⁸ *Ibid.*, pp. 7-8.

¹⁹ *Ibid.*, p. 120.

momento, esto sólo revela la importancia del factor ambiental para el derecho constitucional (aunque de manera implícita en 1917), y como un elemento de construcción de identidad e interés general para los mexicanos. En este sentido, es imperativo generar las condiciones para que velar por la conservación del ambiente y el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, como condiciones necesarias para garantizar el bienestar humano y el desarrollo económico, sea motivo e incentivo para el involucramiento de la sociedad en los asuntos públicos.

Los efectos del deterioro ambiental, tales como los impactos del cambio climático, aún pueden parecer lejanos para algunas sociedades; sin embargo, si se continúa permitiendo que las consecuencias se amplíen de manera inercial, el impacto será percibido de manera indistinta, pero con mayor afectación a poblaciones vulnerables. En este sentido, dichas circunstancias sitúan como centro de la problemática social actual a aquellos intereses que, por definición, requieren la atención de la colectividad en beneficio de sí misma; todo ello bajo la premisa de lograr que el desarrollo económico no vaya en detrimento de los ecosistemas ni de la capacidad de resiliencia del planeta. Lo anterior implica el resguardo indispensable de un interés común en favor de la humanidad, que no requiera de distinciones de ningún tipo, pues la supervivencia misma se encuentra comprometida.

Aunque los preceptos relativos a la conservación del ambiente ya se encuentran plasmados en la Norma Fundamental mexicana, el resto de los principios susceptibles de incorporar una visión de cuidado al medio ambiente requieren una reorientación, principalmente los que puedan generar el involucramiento de la sociedad para crear mejoras en la calidad de vida. Al respecto, es toral el papel de la administración pública municipal desde dos puntos de vista: primero, como el nivel de gobierno cuya gestión debería mantener mayor cercanía con sus ciudadanos, con más capacidad —en términos de simplicidad cuantitativa y organizativa— para hacer funcionar un sistema representativo basado en la participación ciudadana y la rendición de cuentas efectiva; y, segundo, como espacio social que permita organizar pequeñas acciones de carácter individual y local que, en la mejora de las condiciones ambientales, adquieran gran importancia y significado en el ámbito global.

En congruencia con lo anterior, el PVEM ha buscado diferenciarse de otros partidos políticos al privilegiar una tendencia política ecologista, la cual no está enfocada en la competencia por el poder político, sino centrada en integrar esfuerzos en torno al objetivo común de defender la vida y la armonía de los ecosistemas que, en última instancia, posibilite la formación de una cultura genuinamente democrática. En virtud de lo anterior, el Programa de Acción²⁰ del Partido está orientado a la realización de acciones de combate y mitigación de los efectos del deterioro ambiental, y a estrategias de carácter preventivo fundamentadas en la educación ecológica con especial énfasis en la niñez mexicana, pues sólo a través del aprendizaje y la formación de personas responsables de sí mismas y de su entorno, será posible generar cambios positivos en el futuro del país.

En síntesis, el potencial de un agente de cambio y transformación de la realidad social mexicana debe estar cimentado sobre las bases de la educación ambiental, la participación ciudadana y el compromiso de los gobernantes, todo ello en el marco de un mecanismo jurídico que cobije y posibilite la planeación e implementación de acciones, a partir de la Constitución y su adaptabilidad hacia las múltiples realidades que vive nuestro país.

CONCLUSIONES

El reto que en la actualidad enfrentan los partidos políticos, el gobierno en todos sus niveles y la sociedad en general, se centra en adquirir la capacidad para lograr la conciliación de intereses comunes de los mexicanos y su inclusión en el orden jurídico, sin soslayar el hecho de que los diversos agentes de nuestra colectividad poseen intereses diversos y, en tanto, se complejiza la conjunción de posturas, la apertura del diálogo en torno a procesos políticos y, con ello, una participación más abierta.

En este sentido, un punto de conexión entre todos ellos debe entenderse desde el bien común y el cuidado del medio ambiente, ya que este

²⁰ Cfr. Partido Verde Ecologista de México, Programa de Acción. Disponible en: <http://www.partidoverde.org.mx/2016/documentos-basicos>, fecha de consulta: 7 de junio del 2016.

tema no sólo es parte de una tendencia circunstancial, sino que refiere a una problemática seria que requiere ser atendida a la brevedad.

La atención de este tipo de asuntos puede ser menospreciada debido a que las acciones requeridas no tienen sentido si no existen acuerdos al respecto en la colectividad nacional e internacional, pues los impactos no se restringen a un territorio en específico, sino al planeta entero. Si bien México cuenta con los mecanismos jurídicos y legislativos para actuar en pro de una estrategia política, cultural y social para la mejora de nuestro entorno común, es necesario que la Constitución y el orden jurídico que de ella emana resurjan como la pauta que marque el rumbo a seguir para el quehacer y actuar político, expandiéndose hacia el resto de las instancias administrativas y las leyes locales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido el instrumento por excelencia para modificar la realidad del país y adaptarse a los retos que presenta cada contexto; en este caso, la problemática del medio ambiente no debe ser una excepción. La adaptabilidad de la Constitución debe guiarse entonces hacia las problemáticas actuales, hacia la búsqueda de soluciones conjuntas y a un marco de conciliación no sólo al interior de la sociedad, sino de ésta con su entorno.

Por lo tanto, es urgente llamar la atención de los gobernantes y la sociedad que representan sobre las circunstancias alarmantes que conllevan problemáticas actuales como la ambiental; aunque éstas podrían percibirse en ocasiones como invisibles, constituyen un foco rojo que, en un futuro cercano, tendrá consecuencias para todos, sin importar ideologías, condición social o intereses. En esta lógica, debemos recuperar la idea de la Constitución como el marco que encuadre el interés común de la sociedad, con regulaciones para mejorar la vida de toda la colectividad y, como fin último, alcanzar el bienestar común.

La historia de nuestro país en materia constitucional es remarcable, ha logrado superar la realidad, ser novedosa e innovadora y, justamente el marco del siglo XXI presenta una nueva oportunidad para ello. La alimentación de la Constitución a partir de la conciliación e identificación de intereses generales de los mexicanos implica una nueva forma de hacer política, de involucramiento y participación de la ciudadanía, todo lo cual debe fundamentarse en nuestra capacidad para construir acuerdos sin importar todo tipo de etiquetas. Lo anterior permitirá

que México siga contando con una Constitución de vanguardia que, sobre la consideración de hechos y contextos específicos, contribuya a alcanzar soluciones.

De tal manera, el interés común para los mexicanos debe ser nuestro propio bienestar dentro de un entorno sano, como cúspide en la pirámide de los derechos para que, a partir de ahí, el reconocimiento y goce del resto de los derechos puedan adquirir el mismo orden de importancia. Es preciso resaltar que en la búsqueda de soluciones para nuestro país, la política y su ejercicio desde el gobierno y mediante una democracia participativa son elementos esenciales para que los derechos reconocidos por nuestra Ley Fundamental sean una realidad para todos los mexicanos. De este modo, el interés por legislar sobre el cuidado de nuestra casa común, el ecos común, es una forma de garantizar el futuro de las generaciones, así como el propio nuestro.

Las posibles modificaciones de nuestro orden jurídico en materia de educación para el cuidado del ambiente y para la democracia participativa serán elementos fundamentales que permitirán generar acuerdos y estrategias capaces de resolver, desde el ámbito legal, las problemáticas que existen en torno a los asuntos comunes que son competencia de la colectividad y, por tanto, del individuo y las instituciones que le representan.

A manera de cierre, debemos recordar que la conmemoración de este Centenario es una oportunidad de llevar a nuestra Constitución hacia temas trascendentales no sólo en el ámbito nacional, sino también internacional. Con base en ello es preciso honrar su aniversario y significado mediante la formulación de propuestas contundentes y estrategias que permitan materializar cambios desde una perspectiva democrática y ecologista. De tal manera, es necesario abrir el debate, transformar el pensamiento y girar la atención hacia estos temas, a fin de lograr conjuntar los esfuerzos para alcanzar los mejores acuerdos para beneficio de la sociedad y el medio en el cual ésta habita. El problema que enfrentamos es común, pero la posibilidad de encontrar soluciones debe ser responsabilidad e interés compartido.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

- CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917. Longevidad casi centenaria*, México, Porrúa/UNAM, 2013.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, *El paradigma de la Constitución (México 1917-2000)*, México, Porrúa, 2004.
- KAPLAN, Marcos, *Estado y sociedad*, 3ª reimpresión, México, UNAM, 1987.
- VALADÉS, Diego y Miguel Carbonell (coords.), *El proceso constituyente mexicano. A 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917*, México, UNAM, 2007.

Electrónicas

- CARPIZO, Jorge, *La reforma constitucional en México. Procedimiento y realidad*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, núm. 131, mayo-agosto, 2011, p. 560. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/131/art/art3.pdf>, fecha de consulta: 7 de junio del 2016.
- Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>, fecha de consulta: 7 de junio del 2016.
- Partido Verde Ecologista de México, *Declaración de Principios*. Disponible en: <http://www.partidoverde.org.mx/2016/documentos-basicos>, fecha de consulta: 8 de junio del 2016.
- , Programa de Acción. Disponible en: <http://www.partidoverde.org.mx/2016/documentos-basicos>, fecha de consulta: 7 de junio del 2016.
- RABASA, Emilio O. (coord.), *La Constitución y el medio ambiente*, México, UNAM, 2007, pp. 228-229. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2429>, fecha de consulta: 6 de junio del 2016.

